

# GACETA DE MADRID.

SABADO 13 DE ABRIL DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### FRANCIA.

Paris 2 de Abril.

Todas las noticias que recibimos de Alemania confirman la idea de que está muy próximo el rompimiento de las hostilidades entre la Rusia y la Puerta. Las de Francfort del 25 dicen: « que todos aquellos que están en situación de penetrar los misterios de los Gabinetes no pueden menos de conocer que el resultado de las desavenencias entre las cortes de Petersburgo y Constantinopla ha de ser la guerra, á pesar de cuantos esfuerzos hagan las demás potencias aliadas para impedirlo. Suponiendo, dicen, que se verificase un convenio (cosa que no es ya creíble), cómo se resarce á la Rusia de los enormes gastos que ha hecho para poner sus ejércitos en el pie de guerra, y reunirlos á las orillas del Pruth? No se ignora que este es uno de los puntos en que más insiste la Rusia, y que este solo incidente ha de dar por resultado la ocupacion de la Valaquia y de la Moldavia.»

Las del día 26 dicen: « que el día anterior (25) había habido una agitación extraordinaria en la lonja, sin que se pudiese lograr que saliese la gente aun mucho tiempo después de cumplida la hora de cerrarla. Habían llegado varios correos á casa de los banqueros Bethmann y Rothschild; pero no se traslucian las noticias de que eran portadores, y solamente se sabía que un hermano político del banquero Bethmann, había salido inmediatamente en posta para Paris, y que el banquero Rothschild había despachado tambien correos á Berlin, Amsterdam y otras plazas. Se había apoderado un terror pánico de todos los cambistas, y el papel austriaco había sufrido una baja repentina de un 3 por 100. Se hablaba de sucesos importantes en Francia, en España y en Nápoles; pero era mucho más natural atribuir estos temores de los cambistas á los negocios del Oriente. Por otra parte aseguraban algunos que el principal de la casa de Bethmann había negociado un nuevo empréstito considerable para el Austria, del cual se hablaba ya desde el viage de Bethmann á Viena.»

Las del 27 de Marzo dicen lo siguiente:

Hoy por fin parece que se ha aclarado el misterio que de dos días á esta parte ha causado tan gran efecto en la lonja. Los correos que llegaron de Viena el lunes traían la importante noticia de que la Puerta ha manifestado á los ministros de Austria y de Inglaterra, en una declaración que les ha dirigido por medio del *reis-effendi*, que no estaba dispuesta á acceder á muchos puntos esenciales de las peticiones de la Rusia. El nombramiento de nuevos hospodares de Valaquia y de Moldavia es una de las condiciones á que se niega la Puerta; y aun se dice que á consecuencia de la nota del *reis-effendi* se han suspendido en Constantinopla todas las negociaciones.

Es preciso añadir que por la gaceta de Augsburgo se han tenido noticias de Constantinopla, que llegan hasta el 3 de Marzo y son de tal naturaleza que dan motivo á creer que el Sultan tomará un partido violento, y que se determinará á empezar las hostilidades. La muerte de Ali-Baja, y el nacimiento de un hijo del Sultan, ha inflamado los ánimos de los turcos hasta tal punto, que ya no es posible calcular qué efectos podrá causar esta exaltación.

Tambien se ha mirado como un pronóstico poco favorable á la paz el recibimiento que ha tenido Mr. de Latour-Maubourg, á quien no ha hecho el Gabinete otomano todos aquellos obsequios que acostumbra hacer á los embajadores franceses. El comercio de Viena, según dice la misma gaceta de Augsburgo, ha recibido cartas que hablan de la llegada de un correo de Constantinopla con una respuesta negativa llena de arrogancia á las notas de las potencias mediadoras.

Estas noticias confirman en cierto modo las voces que corren en Paris desde el sábado, relativas á algunos movimientos de los ejércitos rusos, que parecen ser el prelude de las próximas hostilidades. Se dice que el embajador de una gran potencia es quien ha tenido estas noticias.

Todas estas voces han hecho en la lonja una gran sensación: la baja de los fondos públicos ha sido tanto más notable, cuanto se han tomado sumas de mucha entidad por cuenta de cambistas alemanes. Es inútil añadir que las cosas están en el día de tal manera, que según el modo de pensar de los especuladores la subida anuncia la paz, y la baja hace temer la guerra.

— Se ha tratado, según dicen, en el Congreso de Darmstadt de proponer á una potencia de las costas del Mediterráneo que haga parte de la union mercantil de los estados alemanes, con el objeto de asegurar á los del mediodía la venta de los productos de su industria en una parte de la Italia alta, y favorecer en recompensa las plazas marítimas por medio del comercio de sus géneros coloniales con el norte.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 6 de Abril.

Con fecha del 2 de Abril se comunican de Figueras las siguientes noticias sobre los facciosos: El día 29 de Marzo se recibieron noticias confidenciales de que en la casa llamada Pineda, territorio español, y en otra llamada Camp-Baix, dentro de la línea francesa, existía una partida de facciosos, que podía facilmente ser sorprendida. El alcalde constitucional de Figueras ofició sobre el particular al comandante general del resguardo militar D. Pedro Navarro Pingarron, quien en efecto salió á las ocho de la noche, acompañado de un capitán, dos subalternos y 18 hombres del mismo resguardo, con el auxilio de un oficial y 25 hombres de la milicia nacional voluntaria, con los cuales al pasar por S. Lorenzo de la Muga y Albañá se juntaron el alcalde y comandante de la milicia local de Junquera con un subteniente y 25 hombres de la misma. Antes de llegar á la casa de la Pineda se avisó en el territorio francés una crecida partida de facciosos, que en el acto de ver la tropa prorumpieron en desaforados gritos *viva 'l Rex tot sol, muria la Constitució*, é insultaron particularmente á dicho comandante y á los milicianos. Antes del amanecer había sorprendido la casa un oficial del resguardo que desde el punto de Masanet de Cambrey había hecho un movimiento combinado al efecto; pero fue inútil su diligencia, pues los facciosos no estaban. Se habló con el comandante del punto francés para que permitiese atacar á los facciosos, y no tuvo inconvenientes; demarcó el terreno que se debía guardar, y aun manifestó satisfacción en ver se trataba de destruir una gavilla de hombres marcados con todos los crímenes.

Cuando nuestros patriotas iban con la mayor alegría á atacar por tres puntos á los facciosos, bajó corriendo por la montaña al frente de 20 hombres armados un oficial francés haciendo señas con un pañuelo, como para querer parlamentar. Al punto se adelantó el faccioso Misas, gritando al oficial francés que los españoles querían engañarle. Este manifestó á nuestra tropa que su objeto era deshacer la equivocacion cometida por el comandante del primer punto, pues había orden para proteger á los refugiados; de manera que si se insistía en atacarles se vería en la dura precision de hacer fuego: por lo que viendo que toda tentativa seria inútil, y que la tropa había andado por la noche nueve horas sin comer, el comandante mandó retirar á los suyos.

Aunque este suceso no haya producido otra ventaja, ha dado á conocer á algunos facciosos. Los reunidos en aquel punto eran 49, todos armados y mandados por un fraile que se dice coronel, á cuyas órdenes está Misas en calidad de capitán, y lo mismo un tal Guré, natural de S. Lorenzo de la Muga. Se supo tambien que más adentro del territorio francés hay otros 30 ó 40 facciosos, á los cuales se han reunido los fugados de la cárcel de Gerona.

Madrid Viernes 12 de Abril.

En la gaceta del 19 de Marzo publicamos parte de un aviso del Gobierno de Puerto-Rico, copiado del *Redactor general* de Cádiz. Últimamente hemos recibido el *Diario de la Havana* de 22 de Enero, en que viene completo este documento, y es como sigue:

« El Sr. gefe superior político y capitán general de la isla de Puerto-Rico ha hecho circular el siguiente aviso del Gobierno.

« Acaba este Gobierno de recibir, con otros varios oficios para diversas autoridades españolas, uno en que se le invita á tomar parte y cooperar al plan que han adoptado algunos descontentos y mal avenidos en la plaza de Sto. Domingo, y que suscribe el titulado presidente D. Josef Nuñez, auditor de guerra y juez de letras que era en ella.

« Solo la obcecacion, la ignorancia ó el frenesí más estúpido pudo alentar al autor de este papel para dirigirse á mi persona, y propalar en su territorio la confianza y facilidad que tenía y hallaría á su favor en ella, según así lo preconiza en su comunicacion, y lo divulga en sus conversaciones. Por dónde pudo figurarse D. Josef Nuñez que González Aróstegui podría jamás variar de sentimientos, ni creerlo capaz de bajezas ni raterías para que cuente con su cooperacion al plan detestable que acaba de poner por obra en la desgraciada isla de Sto. Domingo? Si no le bastaban á este nuevo iluso, á este prócer más contra la patria, si no le bastaban, repito, los testimonios que tengo dados en la nacion y fuera de ella de mi caracter, igual siempre, de mis sentimientos firmes, y de que no hay en la tierra nada que pueda desmentir ni arredrar mis principios, manifestados constantemente, ¿en qué ha fundado sus descabelladas expresiones, su insultante comunicacion, su animosa idea de que podía y debía contar con mi autoridad? ¿Me conoce personalmente? ¿Ha conservado nunca conmigo la menor relacion? Tiene alguna noticia de que Aróstegui durante su larga y hon-

rosa carrera haya jamas titubeado en los nobles sentimientos que le animaron siempre, y que fuese capaz de separarse de ellos, aunque las desgracias lloviesen sobre la España, hasta no dejar uno de sus hijos? Ha concebido el Sr. Nuñez que pudiera notarse mi nombre con el mas pequeño tinte de traicion y de ingratitud? Pues en qué funda este iluso el concepto con que me presenta, y la facilidad en escribirme? Será acaso porque soy americano? Ah! este nombre me honra, me llena el alma, y me recuerda las obligaciones en que él me constituye. Si, americano; pero americano que ama á su pais, que lo adora, que quiere verlo lejos de las desgracias que lo afligen; que conoce los lazos que lo unen con la madre patria; es hijo de sus hijos; que no sabe faltar á su cuna, á su obligacion, ni á los juramentos que espontáneamente lo ligaron mas á ella. Aróstegui desea la paz en la América; pero nunca introducirá para lograrla los desórdenes y la desolacion. Aróstegui conoce bien el sagrado deber que se ha impuesto, los males que hay que desterrar, la prudencia con que debe aplicarse el cauterio que conviene al cáncer que la devora. No protege, ni ha protegido nunca, ideas ambiciosas, ni la exaltacion de malvados, ni de intrigantes. El bien público ha sido su guia, y constantemente ha sabido batir el egoismo y la elacion. Desea como el primero la pronta terminacion de las desgracias que se padecen; pero no las alentará bajo el especioso pretexto de alejarlas con nuevas convulsiones y desaciertos. Eso queda para los ilusos, para los ambiciosos, para los que no aman su patria: está reservado para aquellos hombres que nunca conocieron la gratitud, el deber y la justicia; en una palabra, para los hipócritas y precitados de sabios, para los parricidas furiosos, que viviendo de sueños y de quimeras quieren envolver á todos en sus fantásticas ilusiones &c." (Véase el resto en la citada gaceta.)

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.**

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
10143.....	10000 ps. fr.....	Puerto de Santa María.
11561.....	4000.....	En Madrid.
5346.....	1000.....	En Cádiz.
26417.....	1000.....	En Madrid.
25163.....	1000.....	Idem.
6119.....	1000.....	En Cádiz.

**CORTES.**

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).**

*Sesion del 12 de Abril.*

Leida y aprobada el acta de la anterior, entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Manuel Lasala, diputado por la provincia de Aragon.

La comision de Guerra, en vista del expediente promovido por los oficiales del cuerpo de Ingenieros dedicados á la ensenanza pública en la academia de Alcalá, sobre si se les han de conceder grados de ascenso mientras permanezcan en dichos destinos; y en vista de igual pretension, deducida por los demas oficiales del ejército que se hallan en el mismo caso, opinaba que está debía tenerse presente cuando se formasen los nuevos reglamentos acerca de aquellas escuelas. Aprobado.

La de Hacienda, en vista de la consulta de la junta nacional del Crédito público acerca del modo de reintegrar á los que emigraron, siguiendo al Gobierno intruso, de la pérdida de sus bienes secuestrados en su consecuencia, opinaba que se les debian restituir segun el estado en que se hallaban en el dia de la publicacion de la ley de 26 de Setiembre de 1820. Aprobado.

La comision de Hacienda de la anterior legislatura, en vista del expediente promovido por el director de estudios de S. Isidro de esta corte, sobre que se le satisficiera la asignacion que tenia aquel establecimiento en las tercias reales de Granada, juntamente con los atrasos, habia sido de parecer que era muy justa esta solicitud; y que por de los atrasos de los años 20 y 21 se satisficiesen á dicho establecimiento 1500 fanegas de trigo y 300 de cebada, que estaban consignadas sobre las referidas tercias; y que los restantes atrasos se les satisficiesen tambien en especie, y por cuartas partes, segun lo prevenido en Real orden de 20 de Octubre de 1815; y la actual comision entendia que habiendo caducado las tercias con motivo de la supresion del medio diezmo, debía volver este expediente al Gobierno, para que oyendo al consejo de Estado propusiese lo mas conveniente.

El Sr. Seoane dijo, que con este motivo no podia menos de recomendar á las Cortes los establecimientos literarios, muchos de los cuales se hallaban reducidos á la mayor miseria por falta de fondos con que cubrir sus mas precisas atenciones, siendo uno de ellos la universidad de Salamanca, que habia hecho una representacion á las Cortes manifestando su triste situacion; la cual habia llegado á tal punto, que muchos catedráticos habian tenido que vender sus libros para atender á su subsistencia. Manifestó en seguida que en un sistema liberal importaba mucho sostener y perfeccionar la instruccion pública; por cuyo motivo debía merecer á las Cortes una particular atencion; y que entre todos los perceptores de diezmos legos, ningunos debian ser indemnizados mas prontamente que los establecimientos de que se trataba.

El Sr. Lapuerta, despues de manifestar los grandes servicios que habian hecho á la instruccion pública los estudios de S. Isidro, y la justa celebridad de que gozaban, dijo que sus rentas mas considerables consistian en las asignaciones sobre tercias reales, y que si no se les indemnizaba prontamente de estas pérdidas, se veria en la necesidad de

cerrar sus cátedras, lo que seria muy doloroso, atendiendo á que era el único estudio general que habia en la capital de la Monarquía, y haria formar á los incautos una idea poco ventajosa del sistema constitucional.

El orador, despues de varias reflexiones, pidió que se indemnizase á los citados estudios por el medio que fuese mas breve y eficaz.

El Sr. Adan expuso, que la comision no ignoraba lo que habia manifestado el Sr. Lapuerta; pero que S. S. tampoco ignoraba que los párrocos estaban en la mayor miseria, no siendo justo hacer en este estado una excepcion en favor de los estudios de S. Isidro: que asimismo no ignoraba S. S. que la comision estaba tratando de los medios de indemnizar á los establecimientos literarios, y de consiguientemente empleados en ellos debian tener paciencia y acomodarse á las circunstancias; y que en cuanto al riesgo que habia indicado de tenerse que cerrar las cátedras de S. Isidro, creia que S. S. mismo, como director de aquel establecimiento, y animado de su buen zelo, procuraria evitarlo, con la esperanza de que las Cortes tratarian en breve de este negocio.

Un Sr. diputado dijo, que como individuo que era de la universidad de Salamanca sabia el deplorable estado en que se hallaba aquel establecimiento tan benemérito, y que tanto se habia distinguido por sus ideas liberales en tiempo del mayor despotismo, siendo quizas la única corporacion del reino que se habia atrevido á dirigirse con pura libertad al trono; con cuyo motivo habia llamado la atencion de las Cortes hácia aquel establecimiento y demas de su clase.

El Sr. Canga manifestó que se interesaba tanto como el Sr. Lapuerta en la prosperidad de los estudios de S. Isidro, cuyas ventajas conocia por experiencia; pero que no era esta la cuestion del dia: que esta consistia en si habiendo desaparecido las tercias reales por la abolicion de la mitad del diezmo habian de cobrar los estudios de S. Isidro la asignacion que tenian sobre ellas, lo cual era imposible; y si bien las Cortes anteriores habian opinado que debía cobrarse esta asignacion, habia sido por ser su dictamen anterior al decreto de 29 de Junio.

Despues de otras varias reflexiones concluyó que no era presumible que se cerrasen los estudios de S. Isidro por las razones que habia manifestado el Sr. Adan, y tanto menos cuanto se observaba que se estaban formando en Madrid establecimientos gratuitos para la ensenanza de varias ciencias, como el Ateneo, que tantos beneficios hacia.

Discutido suficientemente este punto, se aprobó el dictamen de la comision, añadiendo que pasase al Gobierno con urgencia.

La comision de Hacienda, en vista de la consulta del Gobierno acerca de las dudas ocurridas á los intendentes de Málaga, Sevilla y Galicia, al instituto asturiano, al consulado de Cádiz y á otras corporaciones mercantiles, acerca de los diversos derechos que antes se pagaban en los puertos, opinaba que en la entrada y salida de los frutos y géneros no se debian cobrar otros derechos que los prescritos en el arancel general, y que en lo tocante á los derechos de consulados pasase este expediente á la comision de Aranceles para que diese su dictamen. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la proposicion del Sr. Cano, opinaba que lo acordado por las Cortes acerca del secretario del ayuntamiento de Segovia fuese extensivo á toda la Monarquía. Aprobado.

Veinte individuos del ejército presos en el castillo de las cuatro torres de la Carraca por los sucesos de Cádiz en el dia 10 de Marzo de 1820 manifestaban su agradecimiento por haber admitido y mandado pasar las Cortes á una comision la proposicion sobre amnistia. Las Cortes lo oyeron con agrado.

D. Josef María Rodriguez, teniente coronel y segundo comandante de infantería, preso en la Carraca por los indicados sucesos, al paso que alababa la filantropia del Sr. diputado que habia hecho la proposicion sobre amnistia, pedia que á fin de que no quedase dudosa su reputacion se siguiese su causa hasta sentencia definitiva; haciendo al mismo tiempo algunas observaciones para que se tuviesen presentes al discutirse aquella proposicion. Se preguntó si pasaria esta exposicion á la comision de Amnistia, y se opuso á ello el Sr. Galiano, manifestando que de nada podria servir á la comision el tener presente la exposicion, pues las observaciones que en ella se hacian versaban, al parecer, sobre la persona del exponente, y no sobre la materia en general.

El Sr. Salvá contestó que estas observaciones recaian sobre la amnistia, y que por lo mismo era muy regular que la exposicion pasase á la comision. Y así se acordó.

Varios militares presos igualmente en las cuatro torres de la Carraca por los mismos sucesos hacian presente que su delicadeza y pundonor les obligaban á manifestar que sus deseos eran que la causa se continuase, porque no se consideraban reos acreedores á indulto.

El Sr. Galiano insistió en que estas exposiciones no debian pasar á la comision, pues si se acordaba la amnistia, estos individuos no tendrían derecho á que se les siguiese su causa; y si lo tenian era absolutamente inútil el que la comision tuviese á la vista estas exposiciones.

El Sr. Adan dijo que únicamente debía declararse que las Cortes quedaban enteradas, sin ocuparse mas en este asunto.

El Sr. Becerra expuso que estas representaciones debian pasar á la comision, pues convenia que las tuviese presentes para proponer en su vista lo que creyese oportuno respecto de los individuos que no se conformasen con la amnistia, en caso de que se acordase; y que por lo demas no habia ningun inconveniente en que se les diese este curso. Se acordó que pasase á la comision de Amnistia.

Varios militares procedentes del ejército expedicionario de Costafirme se quejaban del abandono en que se hallaban despues de lo mu-

cho que habian padecido en la guerra de aquel pais, y podian que se liquidasen sus alcancas en la Península por las oficinas del Crédito público. Se mandó pasar á la comision segunda de Hacienda.

Las Cortes concedieron permiso á D. Mariano Milla Fernandez, juez de primera instancia de Zamora, para que pudiese prestar su juramento ante el ayuntamiento de aquella ciudad.

D. Juan Garcia, capitán de caballería del regimiento expedicionario de húsares de Fernando VII, y residente en un depósito, cedia en beneficio de la Nación todos los haberes que se le adeudaban hasta el año 14, á imitacion de sus compañeros los demas oficiales de caballería. Las Cortes lo recibieron con agrado.

Los individuos del regimiento de Castilla y varios ciudadanos de Trujillo felicitaban á las Cortes por su instalacion, y daban gracias por la renuncia que habian hecho los Sres. diputados de la cuarta parte de sus dietas. Las Cortes quedaron enteradas.

Los Sres. Cuadra, Marañon, Saavedra, Ferrer, Salvá y Alava hicieron la siguiente proposicion: « Pedimos á las Cortes se sirvan recomendar al Gobierno los méritos patrióticos de D. Pedro Olabarría, á fin de que sea aliviado en su suerte, y se eviten los perjuicios á que se halla expuesto. » Quedó aprobada.

Se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Fuentes del Rio: « Habiendo declarado las Cortes no haber lugar á votar sobre el dictamen de la comision de Hacienda relativo á los bienes de la colegiata del Sacromonte de Granada, por no haber venido instruido el expediente, pido se mande pasar al Gobierno, para que oyendo al Crédito público, y dando el informe necesario, lo devuelva para la resolucion de las Cortes. »

D. Francisco Casals, subteniente retirado, presentó un ejemplar de su obra intitulada *Curso teórico de aritmética mercantil &c.*, pidiendo al mismo tiempo que se pasase á la comision de Instruccion pública, para que hallándola útil sirviese de texto á las escuelas de comercio, y que se le recomendase al Gobierno para que le confiriase una cátedra de dicha ciencia. Las Cortes recibieron con agrado dicho ejemplar, y lo mandaron pasar á la comision de Instruccion pública.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion de la de Avila, en que manifestaba que á consecuencia de lo dispuesto por las Cortes extraordinarias sobre supresion de las contadurías de propios y arbitrios, se habia procedido al arreglo de la secretaría de la misma diputacion, agregando á ella dos empleados en aquel ramo, y en que proponia que para satisfacer los sueldos de los demas cantantes de las mismas contadurías se impusiese un 12 por 100 sobre los productos de los propios, opinaba que las Cortes podian aprobar por ahora la planta de secretaría y los arbitrios que proponia aquella diputacion para atender á los gastos de la misma, y los que habia producido la supresion de las contadurías de propios en aquella provincia. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, en vista de la queja dada por los vecinos del lugar de Conqueros, parroquia de S. Salvador de la Montaña, contra la audiencia territorial de Asturias y el escribano D. Juan Bautista Florez, por los procedimientos hechos á instancia del apoderado de los monges de Corias, opinaba que no estando probados los hechos que se referian, no podia accederse á la solicitud de estos interesados. Aprobado.

La misma, en vista del expediente sobre la planta de la secretaría del Despacho de la Guerra, á consecuencia de la Real orden de 7 de Junio de 1820, por la que se habian creado un sub-secretario y cuatro gefes de seccion en detrimento del erario público, opinaba que no siendo mas que provisional esta planta, no debia considerarse establecida con infraccion de la ley, siendo solo reparable y digno de la consideracion de las Cortes el gravamen que en los fondos públicos habia producido la tardanza en remitir este negocio á la deliberacion de las mismas. Despues de una corta discusion quedó aprobado hasta donde dice *infraccion de la ley inclusive*; declarándose no haber lugar á votar sobre lo restante.

Continuó la discusion del art. 5.º del dictamen de la comision Eclesiástica sobre distribucion de existencias decimales.

El Sr. Argüelles expuso: La comision dijo ayer que habia encontrado un estímulo poderoso en el segundo decreto de 29 de Junio del año último para proponer estas disposiciones acerca de los párrocos, ó por mejor decir, no solamente no habia hecho ninguna alteracion en las que anteriormente estaban ya tomadas, sino que se habia limitado á hacer una especie de explicacion de una cláusula de dicho decreto. El art. 4.º de este dice: « La junta diocesana queda por este año autorizada por las Cortes para que reuniendo las tasmias ó notas de los frutos pertenecientes al medio diezmo y primicia, de cualquiera clase que sean, y cualesquiera que hayan sido sus perceptores, consigne y vaya dando á los partícipes eclesiásticos y fábricas, la parte que les corresponda de los frutos vendidos y ganados por ellos, al tenor de lo que hayan percibido en el último quinquenio, deduciendo de esta cuota las cargas designadas por las Cortes en su primer decreto sobre sistema general de Hacienda. » Esta carga, de que habia el artículo, es el subsidio: ahora bien, este es relativo á todos los partícipes de diezmos, y á cada uno de ellos: pues ¿cómo sucede que un embargo de esta generalidad, que comprende tambien á los párrocos, pues que nadie puede dudar que son partícipes muy principales de los diezmos, cómo es, digo, que las Cortes anteriores han creído necesario destinar un artículo particular para hablar solo de ellos, que es el 5.º del mismo decreto? « La misma junta, dice, queda encargada de que ningun párroco carezca de la debida y decente congrua, y para ello sobre los predios reservados á los curas en dicho decreto, y los de-

rechos de estola que sean compatibles, les asignará del acervo comun de diezmos y primicias la porcion de frutos que sea necesaria. » Ya se deja ver que la comision no ha tratado sino de que no queden frustradas las miras de las Cortes anteriores, pues que la experiencia habia acreditado que lo habian quedado de hecho, y que las juntas se habian separado del decreto referido solo en la parte relativa á los párrocos. Dijo ayer el Sr. Prado que aqui en la discusion se habia querido hacer valer el ejemplo de un amo que tenia muchos criados, y que viniendo á menor fortuna, se deshacia de algunos de ellos; pero el Sr. Prado convendrá conmigo en que es menester muchas veces dejar ciertas cosas á la probidad de los hombres, sobre todo cuando no hay datos seguros para sujetarlas á reglas fijas. Y ¿cómo podria persuadirme nadie, y menos la comision Eclesiástica, que las virtudes que tanto han distinguido siempre al clero español desapareciesen en un momento, y que las juntas diocesanas dejasen de tener las consideraciones debidas á los demas partícipes de la masa decimal? Aun diré mas: si la comision Eclesiástica ó la cabildacion mia supusiese que la asignacion de la cuota de 300 ducados podia absorber de tal modo el producto total de los diezmos que nada dejase para los demas partícipes, ¿me permitiria el Sr. Prado que yo sacase la consecuencia inmediata que se puede sacar de aqui, es decir, que fuese tal el egoismo de los párrocos, que quisiesen dejar sin nada á los demas partícipes? No puedo persuadirme á que la cuota de los párrocos absorba toda la masa decimal; y como por otra parte haya de aumentarse á ella lo que se rebaje del subsidio (porque aunque este no es un punto acordado, parece que las Cortes se han mostrado inclinadas á hacerlo), se puede casi asegurar que los rezelos que se han manifestado por algunos Sres. diputados saldrán fallidos. Se sabe que el subsidio es, por decirlo así, el único obstáculo que se alega en casi todas las reclamaciones para llevar á efecto los anteriores decretos sobre el diezmo; y siendo así, ¿cómo he de creer yo que quitado este obstáculo haya ese peligro de que los demas partícipes nada lleguen á percibir? Tampoco puedo creer que haya esa rivalidad entre los eclesiásticos: podrá haber disputas; pero estas se terminarán cuando á las juntas diocesanas se agreguen las personas que se proponen en el artículo 5.º de este proyecto. Por esto la comision ha designado aquellas personas mas recomendables por el influjo que ejercen en las provincias, y por la grande responsabilidad que tienen de conservar el orden y la tranquilidad pública: estas cuidarán por lo mismo de evitar que si despues de cubierta la cuota de los párrocos no alcanza la masa de diezmos para los demas partícipes, queden estos sin nada, á cuyo fin influirán del modo que se puede en tales operaciones para que ese caso no se verifique, y tratarán de hacer ver á los párrocos que absorbiendo sus dotaciones todo el acervo comun, es menester que renuncien á una parte de ellas á fin de poder atender á los demas partícipes. Por lo mismo repito que los rezelos expresados carecen de fundamento, ademas de que no se debe perder de vista que se trata solo de una operacion del momento, que no ha de influir ni aun en el reparto de la cosecha inmediata.

El Sr. Flores Calderon se opuso á este artículo, manifestando que la comision nada habia propuesto acerca de la asignacion competente que se debia hacer á los ministros subalternos de las parroquias, como asimismo á las fábricas y demas; que por otra parte no creia que fuese muy arreglado á justicia el que del sobrante del acervo comun, en caso de haber alguno, entrasen á percibir su parte los cabildos, cuando se habian estado aprovechando de los productos de los bienes de las catedrales, en los cuales no habian tenido parte alguna las curas párrocos. En mi concepto (continuó) hubiera sido mas conveniente á esta benemérita clase, y mas propio de la atencion de las Cortes, el que estas hubieran dicho que todos los diezmos y primicias del año de 1821, que en el dia fuesen repartibles, y ademas una mitad ó tercera parte del subsidio, se distribuyesen á las parroquias, conforme á las asignaciones que cada uno debiese percibir.

En este caso las Cortes no hubieran tenido que hacer á los párrocos la mezquinísima asignacion de 300 ducados, y estos hubieran quedado mucho mas contentos, viendo que las Cortes señalaban para su manutencion cuanto les era posible. De que no se incluyese en esta reparticion á los individuos de los cabildos no se podian quejar estos, pues que habian estado en posesion de sus fincas; y es indudable que estas son suficientes para atender á su subsistencia, pues que las Cortes anteriores las destinaron para la indemnizacion de los partícipes seculares de diezmos. Estos absorbian antes una tercera parte de los diezmos; y así las fincas han de producir una cantidad proporcionada á esta tercera parte, que podrá muy bien sufragar á las necesidades de los canónigos. Por otra parte tampoco creo que deben incluirse en esta asignacion los derechos de estola, pues que estos son muy cortos, y ademas se les deben dejar á los párrocos por el grande trabajo que tienen. Por estas razones creo que no se debe aprobar el artículo de que se trata.

El Sr. Melendez: La impugnacion que acaba de hacer el Sr. preopinante no es solo al artículo que se discute, sino tambien al decreto de las Cortes de 29 de Junio, de cuyo espíritu no se ha separado la comision. Esta ha reconocido como muy escasa la cantidad de 300 ducados para la dotacion de un párroco: pero no ha podido proponer otra cosa, debiendo no perderse de vista que esta asignacion no es para lo sucesivo, sino que es por ahora una especie de socorro ó complemento á la congrua que debieron haber percibido los párrocos en este año. S. S., morido de su buen zelo, desea que no entren á percibir parte de los residuos que haya en el acervo comun los demas partícipes de diezmos: pero no podemos desentendernos de que ha llegado el caso desgraciado de que un obispo de España haya tenido que pedir una limosna á S. M. Para obrar este inconveniente, que no puede menos de haber contrastado au-

cho a todos los Sres. diputados, ha creído la comisión que sería muy del caso que todos los partícipes de diezmos percibiesen lo que les correspondiese del residuo del acervo común después de haber pagado á los párrocos los 300 ducados. Para esto hay cierta justicia que no se puede disputar, pues que estos individuos tienen un derecho á pedir que se atienda á su subsistencia, fundados en lo que la misma Constitución ordena cuando dice que la religión católica apostólica romana será la única en España; y es bien cierto que no hay religión sin culto, ni culto sin ministros. Por estas razones creo que las Cortes se hallan en el caso de aprobar el artículo.

Declarado este suficientemente discutido, quedó aprobado en estos términos á propuesta de la comisión:

Art. 3.º « Verificada que sea esta cóngrua de los párrocos, estos con los demás partícipes de diezmos entrarán á percibir del sobrante que resultare del acervo común lo que respectivamente les corresponda en la forma que prescribe el artículo 4.º del citado decreto de 29 de Junio.»

Art. 4.º « Para que pueda pagarse la cóngrua de que habla el artículo 2.º las Cortes autorizan la rebaja del subsidio que sea necesaria en cada obispado.»

El Sr. Seoane: Conforme con todos los sentimientos que ha mostrado tan abierta como francamente la comisión acerca de aliviar la suerte de los párrocos y de los demás partícipes de diezmos, he tomado la palabra en contra, no tanto para oponerme á su dictamen, cuanto para pedir á las Cortes que se haga mas extensiva esta medida. En medio de los pocos datos que hay para saber si el medio diezmo es ó no suficiente para atender al clero; y asimismo en la incertidumbre en que estamos de si son ó no fundadas las quejas de las juntas diocesanas sobre que en efecto no lo es, propone la comisión que se autorice la rebaja del subsidio. Ahora pregunto yo: en el caso de que, como es muy posible, suceda lo que la comisión supone, de no resultar sobrante del acervo, ¿por qué la rebaja no se ha de hacer extensiva á dotar á los demás partícipes de diezmos? ¿No son todos ellos funcionarios públicos, y por lo mismo no debemos proveer á su subsistencia? Bien conozco que el número de estos individuos no está en razón de nuestra riqueza ni de nuestra situación; pero sin embargo es necesario que se mantenga á los que actualmente existen.

Ademas hay entre estos otros individuos que cooperan al trabajo de los curas párrocos, cuales son los vicarios, ténientes y beneficiados de cura de almas, los cuales por lo general no tienen otro medio de subsistir que el que les presta un ministerio, influyendo al propio tiempo en los pueblos mas que los mismos párrocos, en razón de ser generalmente naturales de ellos. Por otra parte el mayor número de estos beneficiados; principalmente los de algunas diócesis que yo conozco, no tienen la mayor instrucción, ni han estudiado otro autor que el *Lárraga*; ¿qué han de hacer pues estos infelices si el Congreso no les señala alguna cóngrua? ¿A qué se han de dedicar? ¿Han de ponerse á cavar? Así pues creo que razones de política y de justicia exigen que la rebaja del subsidio sea para atender á todos los partícipes de diezmos, y por consiguiente se debe dar otra forma al artículo que se discute.

El Sr. Nuñez (D. Toribio) manifestó que la comisión se habia abstenido de señalar dotación á los demás partícipes de diezmos, porque la mayor parte habian recibido lo suficiente para atender á su subsistencia, y por otra parte era muy difícil que se pudiese llevar á efecto el pago de una dotación fija para todos los individuos del clero.

El Sr. Ferrer (D. Joaquín): La comisión se ha visto obligada á dar su dictamen en estos términos á impulso de los deseos de casi todos los Sres. diputados, que conocían que se necesitaba tomar una medida para atender á la subsistencia de los curas párrocos. Con motivo de la discusión de este dictamen se ha hablado bastante acerca de la cantidad á que ascendía el medio diezmo, y el Sr. Lapuerta refutó los datos que mi amigo el Sr. Canga presentó dias pasados acerca de la cantidad á que ascendía antes el diezmo en España. Pero yo tengo en mi poder un documento semioficial, el cual acredita que en España han ascendido los diezmos en alguna época á 600 millones. Bien conozco que se han reducido mucho, primero por el actual precio que tienen los granos, segundo por el prestigio que ha perdido el pago de esta contribución, y últimamente por el subsidio con que está gravada, del cual se habla en este artículo; pero tambien es indudable que de estos productos se han rebajado los novales, las tercias, el noveno, el excusado y los diezmos secularizados, anualidades, medias anatas &c. Se muy bien la diferencia que hay en que el clero haya administrado estos productos, ó lo haya hecho el Gobierno, porque solo el arzobispo de Toledo presenta época en que la casa excusada ha producido cerca de 5 millones, y administrada esta por el Gobierno no ha producido arriba de 500 rs. Pero prescindiendo de esto, y contrayéndome al artículo que se discute, debo hacer un argumento, que para mí tiene bastante fuerza. Justo es aliviar al pueblo y socorrerle cuanto se pueda; pero tambien es necesario que las Cortes tengan presente que respecto del subsidio, en vez de 30 millones que jugaban en los presupuestos, se han pagado 8 millones, resultando un vacío de 22.

Los curas quedarán aliviados quitando esta contribución, y yo verdaderamente lo deseo; pero esta medida va á hacer que queden reducidas á la miseria una porción de familias, esto es, todas aquellas que debían subsistir del pago de estos 22 millones. Por otra parte creo que esta medida no debe ser general; y así en mi concepto lo que se debería hacer sería autorizar al Gobierno para que con conocimiento de la situación en que se halla cada diócesis, determinase lo que cada una debía pagar, á fin de que no resultase la monstruosidad de que unas lo

pagasen todo, y otras nada. Con esta modificación apruebo desde luego el artículo.

El Sr. secretario de Hacienda: El artículo que se discute se reduce á rebajar el subsidio impuesto al clero por lo que toca al año corriente, ó lo que es lo mismo, se trata de perdonar al clero parte ó todo el subsidio que se le impuso el año pasado. He dicho que todo, porque si estas rebajas se han de hacer por las autoridades de las provincias con presencia de los valores del medio diezmo, y atendiendo á los expedientes formados por las juntas diocesanas, la reducción será absoluta. Este resultado lo tengo por infalible, si, como he dicho, esta rebaja se ha de hacer atendiendo á los expedientes formados por dichas juntas. Es un sistema fatal el que ha dirigido á las Cortes pasadas, y que veo yo que es el que siguen las actuales, á saber, que por un espíritu de beneficencia ó de compasión se hayan de determinar á perdonar contribuciones, y á mandar suspender los apremios hasta el extremo de autorizar al Gobierno para hacerlo así.

He dicho que es muy fatal sistema este, porque sobre la injusticia de castigar á los que han sido puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, pagando sus cupos, y de premiar á los que han sido morosos y que han dejado de hacerlo, anima las esperanzas de todos los pueblos y de todos los contribuyentes, disminuyendo el número de los fieles ejecutores de las leyes, y aumentando el de los que no las cumplen. El efecto de esto se puede demostrar ahora mismo con solo decir que existen todavía en poder de los pueblos 152 millones por valor de las contribuciones directas de los dos años económicos que han pasado. Esta es la cantidad que debe la Nación desde el restablecimiento glorioso de la libertad; y repito que este es efecto del sistema que han adoptado las Cortes pasadas de otorgar con facilidad el perdón de contribuciones por vía de limosnas ó donaciones, sistema benéfico si quiere, pero tambien fatal.

Bien sé que no será esta sola la causa que produce un resultado tan triste; bien sé que es preciso atribuir alguna parte á las circunstancias bien sé que otra de las causas principales es la falta de la jurisdicción de los intendentes, que no tienen bastante fuerza para hacer que sean respetadas sus providencias, las cuales son eludidas con facilidad acudiendo los contribuyentes al poder judicial; bien sé por último que hay otras causas que han contribuido á esto, sobre las cuales el Gobierno tendrá el honor de presentar á las Cortes un proyecto, á fin de remover estos obstáculos; pero no se diga que no se cobran las contribuciones por imposibilidad. No señor, no es este el verdadero motivo. Las provincias mas ricas son las que mas deben, y las mas pobres son las que mas han pagado: por consiguiente no es la imposibilidad la causa de esto.

Contrayéndome pues al artículo, diré que deseo no que se desapruebe, sino que se omita, porque está fundado en mi concepto en un principio falso, ó al menos inexacto: díjolo así porque se supone la imposibilidad de que con el medio diezmo se pueda pagar el subsidio. Esta imposibilidad con nada se puede comprobar mas que con las reclamaciones de las juntas diocesanas; y yo sin embargo dire que con el medio diezmo hay suficiente cantidad para pagar la contribución. Antes de la reducción del medio diezmo, cuando se pagaba por entero, sufría este las cargas del noveno, excusado, las tercias, los diezmos novales y otra infinidad de derechos, que importaban mas de 80 millones al Estado. Ademas ha renunciado el Estado á las anualidades y vacantes y al subsidio, que tambien pagaba antes el clero, que era de 30 millones, y últimamente de 25. Asimismo ha renunciado el Estado á todos los diezmos que percibían las comunidades suprimidas, los monacales, los regulares, y otra porción de establecimientos amortizados y extinguidos, aplicados al Crédito público.

Se ha cedido tambien la parte que percibían los partícipes legos; y después de todas estas rebajas ¿se quiere que el medio diezmo no sea suficiente para atender al clero? ¿Cuál sea la causa por que con el medio diezmo no se pueda pagar los 30 millones, yo creo que no es difícil el adivinarlo.

Las Cortes cuando redujeron el diezmo á la mitad quisieron dejarlo á la disposición del clero con una total independencia, lo cual ha producido malos efectos, creyéndose que los produciría buenos. El medio diezmo no tiene contra sí nada mas que la pérdida del prestigio, que es causa de no pagarse con puntualidad, y la mala administración. ¿Y quién mejor que el clero con su fuerza moral, con los medios que tiene á su disposición puede hacer que se pague? ¿Quién puede recordar mejor el prestigio, y quién mas interesado en ello que el mismo clero, á cuya subsistencia se ha destinado esta contribución? ¿Quién tiene mas medios para esto? Nadie, pues que el clero tiene todos los medios físicos y la fuerza moral necesaria para ello. Podría decirse, aunque con desconfianza y sentimiento, que el interes del clero sería otro del que he manifestado; podría decirse que este era presentar el valor del diezmo muy disminuido. Yo no lo creo así; y solo podría serlo proponiéndose aquel restablecer todo el diezmo ó conservar los bienes raíces. Si el clero pudiera proponerse esto, no hay duda que tendría un interes en hacer valer poco el medio diezmo; sin embargo no vemos que haya otras causas ni otras noticias para probar que esta contribución no vale mas que lo que se supone, sino los expedientes y representaciones hechas por el mismo. Si efectivamente se ha propuesto este objeto, en este caso es preciso quitarle todas las esperanzas, y entonces se acaba desde luego el interes de aquel. Por otra parte si el clero se ha propuesto ademas de los dos objetos que dejo indicados el que se le rebaja la contribución, y las Cortes ahora lo decretan, entonces han conseguido lo que deseaban.

La tesorería contará con 30 millones menos, y sobre el déficit que

produce la recaudacion de las demas contribuciones (sobre las cuales es un asombro que se estén debiendo 152 millones en fines de Febrero) va á resultar que en el momento en que se dé la providencia que contiene este artículo el subsidio no se cobrará ya. Yo alabo el que se asegure la suerte de los párrocos con la congrua de los 300 ducados, encontrando despues á percibir del sobrante lo que les corresponda; pero una vez que las Cortes han aprobado estos artículos, no creo conveniente que se adopte la medida que se propone en el actual. Así pues quisiera que se prescindiera de este artículo, y no se hablase mas de él, porque es bien cierto que el Gobierno por mas que haga no cobrará la mitad de este subsidio.

El Sr. Argüelles: Discusiones de esta naturaleza, ó no se provocan, ó de hacerlo así es preciso dejarlas correr. Estoy de acuerdo con el Sr. secretario de Hacienda en que las Cortes anteriores dieron el ejemplo que su señoría ha citado, el cual han tenido irresistiblemente que imitar las actuales; pero este mal ejemplo se halla compensado con que se haya sujetado por primera vez desde que hay diezmos en España á una deliberación que ocupó á las Cortes anteriores. Estoy bien enterado del giro que tuvo esta discusión, y del buen zelo de las Cortes anteriores para no dejar abandonado al clero; pero desde luego conocí el resultado que necesariamente debía tener, porque la materia de intereses, desengañémonos, es muy delicada.

Esta cuestion ha empezado en el Congreso bajo los auspicios terribles é irresistibles de lágrimas, de llantos y del conato general de todos y de cada uno de los individuos del clero, apoyados por todos los españoles. Esto ya no tiene remedio, será un mal, y vuelvo á decir que está compensado con el hecho de haber discutido este punto. Ahora es necesario que la Nacion tome con mano fuerte una medida decisiva; á saber: asegurar la dotacion del clero como corresponde; pero cuidado con que acaso no sirva lo contrario de pretexto, no digo para sacar mas de la Nacion, sino para alarmarla, como tal vez ha sucedido con esta indotacion del clero que se supone.

Ignoramos cual es el producto del medio diezmo; carecemos de otros muchos datos que nos servirían para aclarar esta cuestion; pero son causas muy diversas las que han producido este resultado. Ahora se trata de una medida provisional; cuando se instruya el expediente que nos ha de conducir á adoptar medidas para lo sucesivo, entonces se harán las reflexiones convenientes. Es un hecho, y la misma discusión de los días anteriores ha presentado como una evidencia hasta cierto punto, que el clero con el medio diezmo no se halla decentemente dotado, si no se le auxilia con alguna parte del subsidio. Mi opinion en esta parte coincide bastante con la del Sr. secretario de Hacienda, y debo advertir que esos 30 millones de subsidio se pueden considerar como nominales. Bien copozco que había que hacer una rebaja considerable en el pago de este subsidio; pero no hay otro remedio mas que este. Por otra parte la comision ha estado bien convencida de que hubiera sido muy sencillo decir al Gobierno que instruyese un expediente respecto de cada diócesis para atender á la dotacion de los párrocos respectivos; pero prescindiendo de que se necesite ó no una parte del subsidio, pregunto yo: ¿se podría realizar en el circunscrito tiempo que hay? Antes de finalizarse este se empezaria á recaudar los frutos correspondientes al año próximo, y las juntas diocesanas se encontrarían sumamente embarazadas.

Asimismo ha creído la comision que podría haber juntas diocesanas que no necesitasen tanta parte del subsidio como las demas, y en efecto la diócesis de Toledo no podrá entrar en parangon respecto de sus productos repartibles, aunque no se la añada alguna cantidad del subsidio, con la de Calahorra, con la de Vich y otras de esta naturaleza; y esta es la razon que ha tenido para proponer que las Cortes rebajen la parte del subsidio que sea necesaria en cada diócesis. Las juntas respectivas instruirán los expedientes con toda la exactitud necesaria para ponerse á salvo de las reclamaciones que contra ellas puedan hacer los partícipes de diezmos.

Los gefes políticos, personas encargadas por la ley bajo su responsabilidad del orden y tranquilidad de las provincias, es claro que deben tener cierta inspeccion en una operacion que puede comprometer esta tranquilidad; de lo contrario no se les podria hacer cargo en caso de que aquello se verificase; y con este motivo diré que aunque respeto las decisiones de las Cortes, no han tenido el mayor acierto, y creo que han cometido una falta en haber separado de esta operacion la inspeccion de la autoridad civil. Para obviar este inconveniente se propone que asistan á estas juntas no solo los gefes políticos, sino tambien los intendentes y un individuo de cada diputacion provincial. La comision Eclesiástica no hubiera propuesto la rebaja del subsidio si no lo hubiese creído absolutamente necesario; pero ha visto que es imposible pasar por otro punto.

Así pues el Congreso tiene que acceder irremisiblemente á esto, pues de lo contrario no se lograría el objeto que se ha propuesto.

El Sr. Adán manifestó que lo primero que debía haber hecho la comision era fijar la cantidad, ó sea el capital de donde se habian de pagar estas dotaciones; y que no se debía aprobar este artículo en razon á que iban á quedar desatendidas muchas obligaciones del Estado por la falta de pago del subsidio. Aquí se trata (continuó) de la suerte de las diócesis que constituyen la Nacion, y no creo que debe desatenderse á unas por atender á otras. Al clero se le ha asignado lo suficiente para cubrir su dotacion, y en el hecho de percibir la cuota que le está asignada debe pagar la contribucion que se le impuso de 30 millones.

Mientras que el estado eclesiástico no prueba al Gobierno ó bien á las Cortes que el producto del medio diezmo no ha sido bastante para su dotacion no tiene derecho á exigir otra cosa. Las nuevas institu-

ciones han hecho conocer á los españoles que ellos son los verdaderos dueños de los derechos del clero; y no creo que este deba percibir otros beneficios que los que sean suficientes para vivir con decencia. Se ha querido manifestar á los pueblos que el Gobierno actual no protege la religion cristiana; pero esto es un error bien copozado, y no puede probarse con los medios que se ha intentado. El mismo estado eclesiástico pagaba el año de 19 un 25 por 100; no le quedaba mas que otro tanto, y con esto se sostenia. En el día está en posesion del 50 por 100, y todavia no le sufragará para atender á sus necesidades. Así pues atendiendo á que los curas párrocos son los mas beneméritos de esta clase, y los que menos han percibido, creo que únicamente en favor de ellos debería rebajarse el subsidio: en este concepto apruebo el artículo; pero no en el de que la rebaja del subsidio ha de ser para atender á la dotacion de todo el clero.

El Sr. Velasco: La comision, al presentar á las Cortes su dictamen, no ha podido hacerlo en otros términos que del modo que las mismas han oido. De qué serviría el que la comision dijese, tanto debe haberse recaudado, si conoce que no se halla recaudada mas que una pequeña porcion. Yo creo que entonces su dictamen no podria haber producido los resultados que desean las Cortes. Los clérigos españoles no deben olvidar que la Nacion es pobre, y que ellos lo deben ser tambien; pero no olvide el Congreso la distancia infinita que hay entre la pobreza y la mendicidad. Esto es incontestable; y cualquiera que haya sido la causa, la recaudacion del año 21 no está en razon directa de lo que necesita el clero para su subsistencia. Que se debe guardar el prestigio (se ha dicho) en el pago del medio diezmo. Pero, Señor, los españoles no son tan ignorantes como se les quiere suponer, y hace muchos años que saben que nosotros no somos israelitas, y que no es un precepto divino el pagar el medio diezmo. Sin embargo de esto, el clero que sirve tiene un derecho indisputable á que el pueblo á quien sirve asegure su subsistencia; y siempre que se probase que con el medio diezmo había tenido bastante para atender á sus necesidades, yo seria el primero á exigirle, no los 22 millones que no ha pagado, sino 30, si fuese posible que los pudiese pagar. En el caso presente no se trata de perdon, ni tampoco de gracia, pues que es justicia atender á la subsistencia de estos individuos.

Se ha dicho que el producto del medio diezmo era suficiente para atender al clero; pero la comision Eclesiástica no ha entrado en esta cuestion; lo que sí es cierto es que la recaudacion de este en el año de 21 no ha sido suficiente para la manutencion de los párrocos, bien haya sido por abusos, ó por otras causas. Para cortar estos en el caso presente se proponen las medidas que han parecido mas oportunas, las cuales no creo que tendrán dificultad en aprobarlas las Cortes. Ha manifestado el Sr. secretario del Despacho que por este artículo se castigaba á las diócesis que habían sido puntuales en el pago del subsidio, y se premiaba á las morosas; pero yo no lo entiendo así, porque si bien las primeras han pagado, ha sido porque son mas ricas; del mismo modo que no se podría decir que á un rico se le castigaba imponiéndole mas contribucion que á un pobre. Así que, me parece que las Cortes deben aprobar el artículo que se discute.

Despues de haber deshecho el Sr. secretario de Hacienda una equivocacion que dijo había padecido el Sr. preopinante, se declaró este asunto suficientemente discutido.

El Sr. Canga preguntó para votar, si el Gobierno tenía probabilidad de cobrar la contribucion del subsidio, á lo que contestó el señor secretario de Hacienda que si las Cortes lo determinaban, el Gobierno creía que se podía cobrar.

El Sr. Canga: El Gobierno ha dado una prueba de lo contrario, pues que ha contado en el plan de contribuciones para el año siguiente con 10 millones por el subsidio del clero.

El Sr. Sierra: El Gobierno, al proponer esta cantidad, tuvo presente que el clero en el actual año económico se había aprovechado, además del medio diezmo, de sus bienes raíces y el año que viene no podía suceder esto.

En seguida se aprobó el artículo.

Art. 5.º « Al efecto las juntas diocesanas, en union con los gefes políticos, intendentes y un individuo por la diputacion provincial, ó las personas que estos designaren cuando aque las juntas no residan en la capital, harán la regulacion de la rebaja de que habla el artículo anterior con respecto á los productos del medio diezmo y primicias de cada diócesis, y á las obligaciones que graviten sobre el mismo producto.» Aprobado.

Art. 6.º « El gefe político de cada provincia cuidará de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos anteriores.» Aprobado.

Se leyeron dos adiciones del Sr. Flores Calderon, la una sobre que no se comprendan en la congrua de los 300 ducados señalada á los párrocos los derechos de estola, y la otra para que se señale la dotacion que deben percibir los beneficiados que tengan cura de almas, vicarios perpetuos y tenientes.

Asimismo se leyó otra adicion del Sr. Falcó para que se determine que la medida aprobada por las Cortes respecto de la congrua de los párrocos es interina, y para el solo efecto de facilitar á las juntas diocesanas el repartimiento de las existencias que en los 300 ducados de que habla el art. 2.º no se comprendan los derechos de estola y pie de altar; que para el pago de estos no se calcule el valor de los frutos por el precio medio del último quinquenio, sino por el que tuvieron el año anterior; que en las diócesis donde resultaren sobrantes se atenderá con ellos á la dotacion de los eclesiásticos de las demas en que no haya habido productos para el efecto; que igualmente se dote á los estableci-

mientos de piedad, instruccion, beneficencia y demas participes de diezmos de esta clase &c.

Se leyó la siguiente de los Sres. Seoane, Adanero, Torre, Muro, Ojero, Sanchez y otros Sres.: «Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que quedan responsables los participes á la parte que les toque pagar por el subsidio, verificada que sea la rebaja.»

Asimismo se leyó la siguiente del Sr. Rico: «Pido á las Cortes que en el caso de que hubiese sobrante, se atienda con preferencia á la dotacion precisa del culto.»

Todas estas adiciones se mandaron pasar á la comision.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, participando á las Cortes que S. M. el Rey continuaba en cama, aunque mas aliviado; y que S. M. la Reina y Sres. Infantes seguian sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con agrado.

El Sr. presidente nombró para la comision de Premios á los señores Busutil y García Bustamante, y para la de Milicia local al Sr. Lamas; y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia desde el Real sitio de Aranjuez con esta fecha lo que sigue:

«El Rey (que Dios guarde) sigue hoy en cama; pero con algun alivio. S. M. la Reina y Sres. Infantes continúan sin novedad en su importante salud.»

*Circular del ministerio de Hacienda, departamento de Ultramar.*

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha 30 de Marzo último lo que sigue:

«Las Cortes han tomado en consideracion la duda que S. M. recomienda á la decision de las mismas, y de que trata el oficio de V. E. del 22 último, sobre si el decreto de 13 del corriente, que previene entre otras cosas no se provea por ahora empleo alguno en sugeto que no tenga haber por el erario, comprende tambien á los empleados que puedan destinarse á las provincias de Ultramar, especialmente á las Indias Orientales; y en su vista se han servido declarar que debe observarse para la provision de los destinos de Ultramar lo decretado para los de la Peninsula, y que existiendo muchos cesantes, y habiendo consultado recientemente el Gobierno sobre los empleados emigrados que vienen de América, parece que no pueden faltar entre unos y otros sugetos á quienes destinar para las Islas Filipinas, que tengan las cualidades que se requieren; los cuales estan obligados á servir en el punto que el Gobierno les designe, pudiendo este tener la justa consideracion de la distancia, para que los que sean nombrados reciban la posible mejora respecto á los sueldos que disfrutan, y los de las vacantes que hayan de ocupar.»

De Real orden lo traslado á V. á fin de que lo haga publicar y circular en el distrito de su mando para noticia de los pretendientes á destinos de Ultramar, y gobierno de las autoridades encargadas de proponer las vacantes, y proveerlas interinamente. Madrid 8 de Abril de 1822.

*Circular del ministerio de Gracia y Justicia.*

Por Reales cédulas de 10 de Junio de 1805 y 7 de Setiembre de 1806, que son las leyes primera y segunda, tit. 8.º, libro 2.º del suplemento de la Novísima Recopilacion, se halla prevenido que las peticiones para obtener de S. S. dispensas y otras gracias apostólicas se presenten á los diocesanos, á fin de que remitiéndolas al Rey por la secretaría del Despacho de Estado, las dirija esta al agente general en Roma, y despachadas vengan con su *visto bueno* por el mismo conducto al ministerio de Gracia y Justicia para darles el paso regio, que en el dia debe entenderse oyendo al consejo de Estado, con arreglo á la Constitucion, en las que versan sobre negocios particulares ó gubernativos. Posteriormente por la ley de 17 de Mayo del año próximo se dispuso que empleados dotados por la Nacion con este objeto en España y en Roma despachen de oficio las diligencias intermedias, para que los interesados hallen sin costo alguno expeditos los recursos dirigidos á obtener las gracias que desean. A beneficio de estas sabias medidas, que concilian los derechos de la Nacion con el interes de los particulares, se persuadió S. M. que nada quedaba por desear. Sin embargo ha llegado á entender S. M., con el mayor sentimiento y sorpresa, que la impaciencia en unos, y la ignorancia y la seduccion en otros les ha sugerido la idea equivocada de huir de estos conductos legítimos y desinteresados, y la de valerse de agentes particulares en Roma, que corran con el despacho de las bulas y gracias á que aspiran, habilitándoles para que gasten y gratifiquen lo necesario á conseguir el pronto y buen resultado de sus solicitudes. Esta conducta, al paso que extrae de la Nacion capitales, que circulando por ella podrian contribuir al fomento de la prosperidad pública, perjudica notablemente á los mismos interesados en las dispensas, los cuales son sacrificados por lo comun con cuentas imaginarias, porque la obscuridad y el secreto de las comisiones deja un vasto campo á los manejos de los encargados; y en último resultado queda frustrado su fin, puesto que desconociendo el Gobierno cualquiera intervencion que no sea la de los empleados públicos, no da el pase á las bulas y gracias que no haya autorizado con su *visto bueno* su agente general en Roma.

Para evitar pues estos males, que ceden en menoscabo de los intereses de la Nacion en general, y en el de algunos de sus individuos en particular, se ha servido resolver S. M. que V. por sí y por medio de sus vicarios y de los párrocos haga entender á sus diocesanos cuales son los conductos seguros y legítimos para impetrar bulas y gracias

apostólicas: que por medio de ellos las obtendrán á la mayor brevedad posible y sin costo alguno; al paso que valiéndose de otros, aunque las consigán, solo logran hacer gastos inútiles, porque S. M. no dará el pase á las que no traigan el *visto bueno* de su agente general en Roma, que lo es en la actualidad D. Josef Narciso de Aparici; el cual no lo pondrá á las que se soliciten por agentes particulares.

Y á fin de dar á estas providencias toda la publicidad y franqueza que es propia de un Gobierno paternal, dispondrá V. se anuncie por medio de avisos impresos ó manuscritos, que se fijarán á las puertas de todas las parroquias, y se anunciarán ademas durante la misa conventual en dia festivo, dándose cuenta de haberlo ejecutado, y acompañándose un ejemplar autorizado por su secretario, de los dichos avisos que se hayan fijado, para que vea S. M. el zelo con que V. se presta á este importante servicio.

Iguamente desca S. M. se haga entender á los párrocos y demas colaboradores, para que por su conducto llegue á noticia de todos los fieles de esa diócesis, que semejantes tentativas atacan el principio moral de la subordinacion que se debe en conciencia á las legítimas potestades, y que serian responsables ante Dios y los hombres los que osasen promover la solicitacion de gracias destituidas de un requisito señalado por la ley.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 10 de Abril de 1822.

## ANUNCIOS.

En los trastornos de la última guerra se han extraviado al marques de Legarda, entre otros titulos de pertenencia, los privilegios originales de juros siguientes: uno su fecha 17 de Febrero de 1614 en cabeza de los herederos de Alonso de Peralta de 362,500 mrs. de renta, situados en la de diezmos de la mar de Castilla: Doña Juana Calderon, muger de D. Luis de Peralta, por otro de 26 de Marzo de 1586, 37,500 mrs. en la renta del 10 por 100 de lanas: Alonso de Peralta por otro de 9 de Setiembre de 1597, 204 mrs. situados en alcabalas de Toledo, los que se mudaron posteriormente á la renta de salinas de Badajoz: D. Urban de Peralta por otro de 24 de Julio de 1630, 75 mrs. en alcabalas de Ubeda, que se mudaron y mandaron pagar de la renta de salinas de Zamora: Alonso de Peralta por otro de 28 de Marzo de 1586, 102,200 mrs. en alcabalas de Sevilla, que se mudaron posteriormente á salinas de Zamora: el mismo Alonso de Peralta por otro de 5 de Abril de 1606, 262,500 mrs. en la renta del almojarifazgo mayor de Sevilla, de donde por no tener cabimiento se mudaron 132,352 mrs. á la renta de salinas de Zamora: el referido Alonso por el privilegio citado en la anterior partida los mismos 262,500 mrs., y de ellos se mudaron á las alcabalas de Málaga 130,138: Don Fabian Ramirez y D. Bartolomé Monasterio por otro de 19 de Setiembre de 1665, 75 mrs. situados en el derecho del 10 por 100 de lanas, y pertenecen al patronato y capellanias fundadas en S. Gines de esta corte por Luis de Peralta y Doña Juana Calderon su muger: Alonso de Peralta por otro de 19 de Julio de 1584; 43,630 mrs. en el almojarifazgo mayor de Sevilla, de donde por no tener cabimiento se mudaron á las alcabalas de Cádiz: el referido Alonso de Peralta por otro de 8 de Agosto de 1609, 375 mrs. en el almojarifazgo mayor de Sevilla, de los cuales 162,169 se mudaron á las expresadas alcabalas de Cádiz, y los 212,831 mrs. restantes quedaron situados en dicho almojarifazgo de Sevilla: el propio Alonso de Peralta, vecino y regidor de la ciudad de Toledo, por otro de 15 de Marzo de 1586, 36,778 mrs., situados en dicho almojarifazgo de Sevilla: el mismo Alonso por otro de 17 de Noviembre de 1576, 54,225 mrs. en la propia renta del almojarifazgo de Sevilla: el expresado Alonso por otro de 5 de Abril de 1606; 262,500 mrs. situados en dicho almojarifazgo, y de ellos se consumieron 50,864, quedando en dicho privilegio 211,636, los que por no tener cabimiento se mudaron á la renta de salinas de Zamora: el abad y monges del monasterio de Sta. Ana, orden de S. Bernardo de esta villa, por otro de 8 de Abril de 1683, 367,493 mrs. en la referida renta del almojarifazgo, y de ellos pertenecen al mayorazgo de Alonso de Peralta 104,993 mrs.: Doña Clara de Ugalde por otro de 6 de Julio de 1598, 52 mrs., situados en las alcabalas de Tuy y su partido. Se suplica á la persona ó personas que tuvieren noticia del paradero de los privilegios expresados se sirva avisarlo á D. Manuel de Andres, apoderado del interesado, que vive calle de Panaderos, á la de Hortaleta, casa núm. 14, cuarto 2.º

En la villa de Villacastin, capital del partido de este nombre, en la provincia de Segovia, situada en la carrera de las dos Castillas, á 12 leguas de distancia de esta corte, se halla vacante la plaza de médico, con la dotacion de 7 mrs. anuales, que pagará puntualmente en tres plazos ó por meses el ayuntamiento constitucional de la misma villa, cuya poblacion es de 250 vecinos poco mas ó menos, y hay en ella dos conventos, el uno de religiosos y el otro de religiosas. Se admiten memoriales hasta el dia 8 del próximo Mayo: los pretendientes cuidarán de dirigirlos al expresado ayuntamiento.

Del poder judicial y de la necesidad urgente de reformarlo con la Constitucion política: por el autor del papel suelto la Nacion y el Gobierno: un folio en 8.º de 60 paginas. Véndese á 4 rs. en la librería de Ranz.

En la librería de Calleja se hallará la coleccion de disertaciones sobre varios puntos agronómicos, leídas en la cátedra de agricultura del jardin botánico de esta corte, compuestas por los alumnos matriculados en ella, y publicadas á expensas de su cátedra con un tomo en 4.º á 20 rs. en rústica y 25 en pasta.